



RESOLUCIÓN EXENTA: N°

REF.: Modifica Resolución Exenta N° 1354, de fecha 5 de Agosto de 2009, que Fija Costos Directos de Reproducción de Documentos para atender Solicitudes de Acceso a la Información.

Punta Arenas,

25 MAR 2011

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el Artículo Primero de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia;
- b) La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y
- c) Las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 355/1976 y Res. Exta. N° 1.108 del 16-02-2011, ambas del Minvu.

CONSIDERANDO:

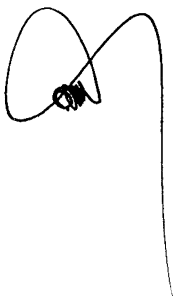
- a) Que conforme al artículo 18 del Artículo Primero de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la información Pública y al artículo 20 de su Reglamento, aprobado por D.S. N° 13 (MINSEGPRES), de 2009, para la entrega de la información solicitada, sólo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice cobrar.
- b) Que atendido lo expuesto, es necesario establecer los costos directos de reproducción y establecer un mecanismo de cobro y registro para efectos de atender las solicitudes de acceso a la información que sean presentadas, que regirán en este Servicio de Vivienda y Urbanización a falta de una disposición legal.
- c) Que el artículo 20 del citado Decreto Supremo N° 13, (MINSEGPRES), de 2009, señala que se entenderá por costos directos de reproducción todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción.

- d) Que la información sobre los costos directos de reproducción ha sido proporcionada por la Unidad de Servicios Generales, dependiente del Departamento de Administración y finanzas de este Servicio de Vivienda y Urbanización.
- e) La instrucción General N° 6, sobre Gratuidad y Costos Directos de Reproducción, emanada del Consejo para la Transparencia, que en su punto 5.3, dispone que si el órgano no puede acceder a un convenio marco y ha contratado el servicio de reproducción vía licitación pública, licitación privada o trato directo, primará el costo real que debe asumir el organismo para efectuar la reproducción, es decir, podrá exigir el pago del valor que le corresponderá pagar por dicho motivo en virtud del contrato, aun cuando este precio sea superior al valor de referencia. Lo anterior no obsta a que el órgano opte por ajustarse a este último valor o uno menor.
- f) El punto 5.5. de la norma citada en la letra e) anterior, que dispone que "En las hipótesis de los numerales 5.2, 5.3 y 5.4, literal a), el órgano deberá dejar constancia, en el acto administrativo correspondiente, de los datos de identificación de la contratación. Además, deberá informar que se ajusta al precio establecido en el convenio marco - o que cobra un valor menor - o al establecido en el contrato respectivo de ser requerido por este Consejo".
- g) La Resolución Exenta N° 1354, de fecha 05 de Agosto de 2009, del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Magallanes y Antártica Chilena.

RESUELVO:

1. MODIFÍCASE Y FÍJESE los Valores por concepto de costos directos de reproducción para atender las solicitudes de acceso a la información, de acuerdo al siguiente detalle:

SOPORTE	COSTO \$
1.- CD	70 C/U
2.- DVD	106 C/U
3.- Fotocopias	35 c/u
4.- Copias (ploteo)	2.700.- c/u
5.- Fotocopias de Planos	2.000.- el metro Lineal
5.- Documento que deben ser reproducidos en forma externa por el Servicio para mantener las características propias del documento.	Costo de Mercado



2. ESTABLÉCESE que de acuerdo a lo indicado en el considerando e) y f) de la presente resolución los precios establecidos para el servicio de fotocopia corresponde al que es cobrado a nuestra institución por la Empresa "Rodrigo Ivan Méndez Cartagena", R.U.T 8.493.633-2, a la cual se le contrató los servicios mediante convenio de suministro Código ID 638-86-LE06, la cual contiene cláusula de renovación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSE MIGUEL HORCOS GUARACHI
DIRECTOR (S) SERVIU
REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

JHG/JNC/EEZ/jnc
DISTRIBUCIÓN:

- Sr(a) Encargado Transparencia Serviu Regional
- Depto. Serviu Regional
- Delegación Serviu Puerto Natales
- Archivo Dirección
- Contraloría Interna
- Oficina de Partes

